

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas del día treinta de agosto de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las once horas y diez minutos del día quince de agosto de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*"Es un gusto saludarlos en esta oportunidad, el motivo de la solicitud de información es para tener acceso a los antecedentes, comunicaciones y demás documentación relevante entre las instituciones nacionales para la firma, suscripción, ratificación e implementación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) con el objetivo de contar con el contexto nacional y la importancia para el país de suscribirse a dicho Convenio."*

#### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad en lo referente al requerimiento efectuado, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. Teniendo en cuenta lo anterior y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

En la solicitud en referencia se requiere detalle de antecedentes, comunicaciones y demás documentación relevante entre las instituciones nacionales para la firma, suscripción, ratificación e implementación del Convenio Multilateral Iberoamericano de

Seguridad Social de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS). Sobre ello, la Unidad Organizativa Competente manifestó que *“esa Dirección puede proveer los datos de la publicación en el Diario Oficial del Convenio consultado: CONVENIO MULTILATERAL IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL D.L. #633, DE 29 DE MAYO DE 2008. D.O. #122, TOMO #380, DE FECHA 1 DE JULIO DE 2008. Respecto de los solicitado en atención a los antecedentes, comunicaciones y demás documentación relevante entre las instituciones nacionales para la firma, suscripción, ratificación e implementación, se recomienda avocarse a la institución competente en este caso (Ministerio de Trabajo y Previsión Social) para que sean ellos quienes determinen si entregan o no lo requerido en virtud de la clasificación que posea dicha documentación.”*

#### **PARTE RESOLUTIVA**

**IV.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las once horas y diez minutos del día quince de agosto de dos mil dieciocho, por [REDACTED].

2. *Entréguese* la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo manifestado en el romano tercero de la presente resolución.

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA  
SUSCRIBE.

”RUBRICADA”